

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: **204004089001-2023-00660-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ**
Demandado: **YULIETH KATERINE TURIZO MARTINEZ, URSULINA MARTINEZ
BETANCOURTH, YOLIBET TURIZO MARTINEZ**

Una vez subsanada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por **CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ** por medio de apoderado judicial Doctor: **WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA** en contra de **YULIETH KATERINE TURIZO MARTINEZ, URSULINA MARTINEZ BETANCOURTH, YOLIBET TURIZO MARTINEZ**, las falencias indicadas en auto de fecha 12 de diciembre de 2023, encontrando el despacho que está conforme al derecho.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de: **CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ** en contra **YULIETH KATERINE TURIZO MARTINEZ, URSULINA MARTINEZ BETANCOURTH, YOLIBET TURIZO MARTINEZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00)** moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.
- b. Por concepto de intereses de plazo 2.7% la suma **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.890.000)** moneda corriente, desde el 17 de agosto de 2021 al 17 de mayo de 2023.
- c. Por concepto de intereses de mora 3.0% la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000)** moneda corriente, desde el 18 de mayo de 2023 al hasta el día en que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO.-Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO.-reconocerle personería jurídica al Doctor. **WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>015</u>
Hoy <u>19/02/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ** contra **YULIETH KATERINE TURIZO MARTINEZ, URSULINA MARTINEZ BETANCOURTH, YOLIBET TURIZO MARTINEZ. RAD: 204004089001-2023-00660-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de las cuentas bancarias a nombre del demandado y embargo y secuestro del establecimiento de comercio a su nombre, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **YOLIBET TURIZO MARTINEZ CC. 36.573.135**, como empleado de **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR**.

SEGUNDO: Ofíciase al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>015</u>
Hoy <u>19/02/2024</u> Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria